AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADA (PALENCIA), DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016.

En Villada, Palencia, a las 20 horas del martes 29 de marzo de 2016, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en la sala de reuniones de la Casa Consistorial, habiendo asistido todos los Señores miembros de la misma que seguidamente se indican, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria para la que habían sido convocados previamente:

- D. Alfredo Milano Núñez. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Enrique Luengo Linares. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- Dª Sheila Manzanares Martínez. Concejal. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Alfonso González Chico. Concejal. (Grupo P.S.O.E.)
- Dª Naica Vega Jiménez. Concejal. (Grupo P.P.)
- D. Francisco Javier López Elorza. Concejal. (Grupo P.P.)
- Dª Silvia Milano Estrada. Concejal. (Grupo P.P.)
- D. Francisco de Asís Martínez. Concejal. (Grupo P.P.)

Presidió el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio Alonso Ciruelo, y actuó como Secretaria Dª Ana Inés Lantada Puebla.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, seguidamente se paso a tratar y discutir los asuntos referentes a esta Sesión, según el Orden del día de la misma, sobre la que recayeron los siguientes acuerdos tratados que a continuación se relacionan por el siguiente orden:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta al Pleno del Acta de la Sesión Anterior, celebrada el día 25 de enero de 2016 y cuyo texto ha sido facilitado dentro del plazo legalmente establecido a los Sres. miembros de la Corporación.

Dicho lo cual, el Acta de la sesión es aprobada por Unanimidad de todos los Miembros de la Corporación. Este Acta una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde, y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568.

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

2.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2015

Se da cuenta al Pleno del Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de febrero de 2016 en el que se aprueba la liquidación del ejercicio 2015:

"Examinados los estados que integran la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015.

Vistos los informes de Intervención, de la liquidación del presupuesto , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 90 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, y de evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad presupuestaria, Regla del gasto y límite de deuda, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

De conformidad con el artículo 191 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, presentando el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	812.676,30	693.156,66		119.519,64
b) Otras operaciones no financieras	127.449,21	152.938,57		25.489,36
1.Total operaciones no financieras (a+b)	940.125,51	846.095,23		94.030,28
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros		60.167,48		60.167,48
2. Total operaciones financieras (c+d)		60.167,48		60.167,48

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	940.125,51	906.262,71		33.862,80
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.373,89	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.457,51	
II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			1.916,38	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				35.779,18

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES EJERCICIO ACTUAL	
1.(+) Fondos líquidos		146.871,74
2.(+) Derechos pendientes de cobro		170.824,09
- (+) del Presupuesto corriente	111.493,89	
- (+) de Presupuestos cerrados	36.726,80	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	22.603,40	
3.(-) Obligaciones pendientes de pago		110.366,76
- (+)del Presupuesto corriente	79.079,68	
- (+) de Presupuestos cerrados		
- (+) de Operaciones no presupuestarias	31.287,08	
4.(+) Partidas pendientes de aplicación		453,35
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	453,35	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		207.782,42
II. Saldos de dudoso cobro		14.938,56
III. Exceso de financiación afectada		2.457,51
IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		190.386,35

Sobre la base legal de los artículos 103 del RD 500/90, 193 bis del TRLRHL y las Bases de Ejecución del Presupuesto, se cuantifica en la suma de 14.938,56 euros, el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la presente Liquidación del Presupuesto deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- Remitir copia de la Liquidación a la Junta de Castilla y León y al

Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas.

CUARTO.- En el informe de Intervención se pone de manifiesto el Cumplimiento de los objetivos de Estabilidad presupuestaria, Regla del gasto y límite de deuda."

Dicho lo cual, el Pleno se da por enterado.

3.- PLANES PROVINCIALES 2016

Visto que es preciso presentar ante la Excma. Diputación Provincial de Palencia la documentación necesaria para la contratación de las obras que a continuación se detallan, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

1.- Aprobar los Proyectos Técnicos de las siguientes obras:

- Obra nº 293/16OD denominada Pavimentación Camino de las Eras (Villada)

Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 20.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 6.000 €

- Obra nº 294/16 OD denominada Acerado C/ Carlos Casado del Alisal (Villada)

Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 49.588 (IVA incluido)
Aportación Municipal. 14.876,40 €

- Obra nº 295/16 OD denominada Pavimentación de la C/ Las Bodegas y la Iglesia en Villelga (Villada)

Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 1.200 €

- Obra nº 296/16 OD denominada Acerado en C/ Sahagún en Villemar (Villada)

Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 1.200 €

Dicho Proyectos serán expuestos al público, por término de veinte días hábiles a efectos de consultas y/o reclamaciones, quedando aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo en el caso de no producirse reclamaciones durante el periodo de información pública.

2.-Esta Entidad local dispone de todos los terrenos, elementos, derechos y autorizaciones necesarios para la adjudicación y ejecución de:

- Obra nº 293/16OD denominada Pavimentación Camino de las Eras (Villada) incluido en los Planes Provinciales del 2016, con un Presupuesto total de contrata de 20.000 euros (IVA incluido).

- Obra nº 294/16 OD denominada Acerado C/ Carlos Casado del Alisal (Villada) incluido en los Planes Provinciales del 2016, con un Presupuesto total de contrata de 49.588 (IVA incluido).

- Obra nº 295/16 OD denominada Pavimentación de la C/ Las Bodegas y la Iglesia en Villelga (Villada), incluido en los Planes Provinciales del 2016, con un Presupuesto total de contrata de 4.000 euros (IVA incluido)

- Obra nº 296/16 OD denominada Acerado en C/ Sahagún en Villemar (Villada), incluido en los Planes Provinciales del 2016, con un Presupuesto total de contrata de 4.000 euros (IVA incluido)

3.- Poner a disposición de la Diputación Provincial y contratista que fuere designado, todos los terrenos, elementos, derechos y autorizaciones necesarias y que se encuentran disponibles para la adjudicación y ejecución de las obras anteriormente señaladas.

4.- Aprobar la aportación de este Ayuntamiento a favor de la Diputación Provincial de Palencia, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, correspondiente a las obras:

- Obra nº 293/16OD denominada Pavimentación Camino de las Eras (Villada)

Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 20.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 6.000 €

- Obra nº 294/16 OD denominada Acerado C/ Carlos Casado del Alisal (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 49.588 (IVA incluido)
Aportación Municipal. 14.876,40 €

- Obra nº 295/16 OD denominada Pavimentación de la C/ Las Bodegas y la Iglesia en Villelga (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 1.200 €

- Obra nº 296/16 OD denominada Acerado en C/ Sahagún en Villemar (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 1.200 €

5.- Solicitar a la Diputación Provincial de Palencia la delegación de la contratación y ejecución así como la delegación de la dirección técnica de las obras:

- Obra nº 293/16OD denominada Pavimentación Camino de las Eras (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 20.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 6.000 €

- Obra nº 295/16 OD denominada Pavimentación de la C/ Las Bodegas y la Iglesia en Villelga (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda
Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)
Aportación Municipal. 1.200 €

- Obra nº 296/16 OD denominada Acerado en C/ Sahagún en Villemar (Villada)
Técnico Redactor: Sr. Arquitecto D. Javier González Agreda Presupuesto total de contrata: 4.000 euros (IVA incluido)

Aportación Municipal. 1.200 €

6.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Palencia

4.- PLAN PRESUPUESTARIO

Aprobado el expediente para aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo por Decreto de la Alcaldía de 10 de marzo de 2016 y en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los miembros presentes y mayoría absoluta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar la aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

5.- CIFRAS DE POBLACIÓN

Configurados los datos para la Revisión Padronal a 1 de enero de 2016, de acuerdo con la Resolución de 17 de noviembre de 2005, por la que se dictan a los instrucciones a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes conforme a la documentación que obra en el expediente.

1) Población a 1 de enero del 2015:

-Mujeres: 516
-Hombres: 520

Total: 1.036 habitantes

2) Altas y Bajas desde 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015:

-Altas por nacimiento: 7
-Altas por cambio de residencia de otro municipio: 20
-Altas por cambio de residencia Extranjeros: 2
-Altas por Omisión: 0

-Bajas por defunción: 26
-Bajas por cambio de Residencia: 27
-Bajas por inclusión indebida: 3

3) Población a 1/1/2016

-Mujeres: 502
-Hombres: 507

Total. 1.009 habitantes

El Pleno, tras el examen de la documentación correspondiente, por unanimidad de todos los miembros presentes y mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Revisión Padronal a 1 de enero de 2016, de acuerdo con las cifras anteriores y la documentación que obra en el expediente correspondiente.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo precedente, junto con la correspondiente documentación al Instituto Nacional de Estadística, para que sigan los trámites siguientes.

6.- ORDENANZAS

Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la aprobación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Se entra en el debate y discusión del tema.

A la vista de todo lo anterior y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba con 9 votos a favor de los 9 Concejales que asisten al Pleno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional el establecimiento de la Ordenanza cuyo texto se recoge a continuación:

ART. 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Villada, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2.- ÁREAS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- Cultura: teatro, imagen, pintura, escultura, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- Música.
- Deportes.
- Educación.
- Juventud.
- Tercera edad.
- Turismo social.
- Sanidad y consumo.
- Medio ambiente.
- Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas, a las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Mujeres, Asociación del Camino de Santiago etc.
- Danza.
- Fiestas de Barrios y de la Entidad Local Menor de este Ayuntamiento.
- Actividades de índole humanitaria.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. En este supuesto no necesariamente el beneficiario tendrá el domicilio en Villada.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la

concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquéllos en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Podrán ser beneficiarios de esta subvención los Clubs o Asociaciones deportivas con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en Villada.

En todo caso cualquiera de los beneficiarios señalados en los puntos anteriores han de tener el domicilio en Villada, salvo cuando se trate de subvenciones a actividades de índole humanitario y lo exceptuado en el punto a).

ARTÍCULO 4.- ENTIDADES COLABORADORAS

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en al apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

[Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.]

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 6.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios que se suscriban en su caso y en esta Ordenanza.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 7.- CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

A) <u>Iniciación de oficio:</u>

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

— La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. La competencia para la instrucción y la resolución de la subvención será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

— Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

— Plazo de resolución y notificación.

— Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

— Criterio de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) <u>Presentación de solicitudes:</u>

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por

desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

— La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

— La cuantía de la subvención.

— Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya

liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento. En todo caso, el solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9.- CUANTÍA

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido

para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12.- ABONOS ANTICIPADOS Y PAGOS A CUENTA

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

ARTÍCULO 14.- EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
— Cuando concurra fuerza mayor.
— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada

o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. [En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 19.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, únicamente se publicarán en el BOE o Diario Oficial correspondiente las bases reguladoras y el extracto de estas convocatorias. El resto de la información sobre subvenciones estará accesible a través del nuevo Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones o equivalente.

SEGUNDO. Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de ordenanza.

CUARTO: Que se prosigan los demás trámites del expediente:

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7.- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES (cambiar)

Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la aprobación de las siguientes Convocatorias para la concesión de subvenciones:

1.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES, AÑO 2016

2.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIÓN ANTIGUO CAMINO DE SANTIAGO, AÑO 2016

3.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DAMAS Y CABALLEROS DE HONOR DE LAS FIESTAS MUNICIPALES DE VILLADA, AÑO 2016

4.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A GRUPO DE DANZAS CASADO DEL ALISAL, AÑO 2016

5.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, AÑO 2016

6.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FIESTAS DE BARRIOS Y DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLEMAR, AÑO 2016

Se entra en el debate y discusión del tema.

A la vista de todo lo anterior se aprueba con 9 votos a favor de los 9 Concejales que asisten al Pleno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria para la concesión de las Subvenciones cuyo texto se recoge en Anexo I de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de las convocatorias de estas Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

ANEXO I

1.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIÓN DE MUJERES , AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 150 euros por solicitud.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad subvencionar la actividad de la Asociación de Mujeres de Villada encaminada a realizar actividades de dinamización del municipio.

El importe de la subvención será de 150 euros por solicitud

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Villada y que desarrollen sus actividades en el Municipio.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIÓN ANTIGUO CAMINO DE SANTIAGO , AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 500 euros.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad subvencionar la actividad de la Asociación Antiguo Camino de Santiago encaminada a promocionar actividades culturales como concurso de pintura u otras actividades semejantes.

El importe de la subvención será de 500 euros

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Villada y que desarrollen sus actividades en el Municipio.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos

efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DAMAS Y CABALLEROS DE HONOR DE LAS FIESTAS MUNICIPALES DE VILLADA, AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 250 euros por solicitud.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad promocionar las Fiestas Municipales de Villada, dando una ayuda a las Damas ó Caballeros de Honor que se nombren.

El importe de la subvención será de 100 euros por Dama ó Caballero de honor de Fiestas Municipales

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Nombrado Dama/Caballero de Honor en Fiestas Municipales de Villada.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A GRUPO DE DANZAS CASADO DEL ALISAL , AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 250 euros por solicitud.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad subvencionar la actividad del Grupo de Danzas "Casado del Alisal" encaminada a realizar actividades de difusión de danza.

El importe de la subvención será de 250 euros por solicitud

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Villada y que desarrollen sus actividades en el Municipio.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento

Administrativo Común durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS , AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de

adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.500 euros.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad promocionar la actividad deportiva municipal.

El importe de la subvención será de 3.500 euros.

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Villada y que desarrollen sus actividades en el Municipio.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común durante el ejercicio vigente.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de

resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FIESTAS DE BARRIOS Y DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLEMAR , AÑO 2016

1. Bases Reguladoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad subvencionar las fiestas de Villelga y la Entidad Local Menor de Villemar.

El importe de la subvención será de:
-460 euros para la Entidad Local Menor de Villemar
-460 euros para las fiestas de Villelga

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidad Local Menor perteneciente a Villada o ser una Asociación ó Persona jurídica que solicite subvención para celebrar fiestas de un barrio de Villada.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos

y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- PRESUPUESTO 2016

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2016, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Vistos los informes emitidos y después de la deliberación, se somete a votación la aprobación del presente Presupuesto, dando como resultado el

siguiente: 9 Votos a favor; 0 Votos en contra, 0 Abstenciones, adoptándose el siguiente ACUERDO por unanimidad de los miembros presentes que supone la mayoría absoluta:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villada, para el ejercicio económico 2016, junto con sus Bases de ejecución y demás documentos anexos, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2016, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación sin necesidad de nuevo acuerdo.

QUINTO. Dar cuenta en una próxima sesión del Pleno del Presupuesto General para el 2016 elevado a definitivo.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma del Presupuesto General para el 2016 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última Sesión Plenaria ordinaria, al objeto de que los Srs. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno, previsto en el Art. 22.2.a de la Ley 7/85 de 2 de Abril:

Decreto número 171 de fecha 10 de diciembre de 2015 hasta el Decreto número 41 de fecha 17 de marzo de 2016.

El Pleno por unanimidad de todos los miembros asistentes se da por enterado de las referidas resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias.

10.- ESCRITOS, COMUNICACIONES, INFORMES

10.1.- Visto que la contratación de las obras incluidas en Planes Provinciales 2015 que a continuación se señalan ha sido delegada por la Diputación Provincial de Palencia en el Ayuntamiento de Villada en virtud de Decreto de fecha 23 de octubre de 2015:

- OBRA Nº 298/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA C/ IGLESIA EN VILLELGA EN VILLADA.

- OBRA Nº 299/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA C/ LA LAGUNA EN POZUELOS DEL REY EN VILLADA

- OBRA Nº 301/15 OD PAVIMENTACIÓN Y ACERADO EN C/ SOMBRERERROS EN VILLADA.
- OBRA Nº 302/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA TRAVESÍA MAYOR EN VILLEMAR (VILLADA)

El Pleno por mayoría absoluta y unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

1º.- Aceptar expresamente la delegación efectuada por la Diputación Provincial de Palencia a favor del Ayuntamiento de Villada para contratar las obras:

- OBRA Nº 298/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA C/ IGLESIA EN VILLELGA EN VILLADA.

- OBRA Nº 299/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA C/ LA LAGUNA EN POZUELOS DEL REY EN VILLADA

- OBRA Nº 301/15 OD PAVIMENTACIÓN Y ACERADO EN C/ SOMBRERERROS EN VILLADA.

- OBRA Nº 302/15 OD PAVIMENTACIÓN DE LA TRAVESÍA MAYOR EN VILLEMAR (VILLADA)

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Palencia

11.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

No hay

12.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

12.1º.- El Grupo PP presenta la siguiente Moción:

PROPOSICION DEL GRUPO POPULAR PP EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLADA PARA MOCIÓN EN DEFENSA DE LAS DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSELLS INSULARES Y EN CONTRA DE SU DESAPARICIÓN.

MOCIÓN

Que presenta el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Villada, en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN:

Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y los Consejos Insulares han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando así que haya ciudadanos de segunda y de primera.

A lo largo de todos estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente de los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por si solos, de impulso de actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y Municipios, Ayuntamientos y Diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicador de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

En nuestra provincia, Palencia, nos encontramos con un único municipio de más de 20.000 habitantes: la capital. De los restantes 190, solamente 4 tienen más de 5.000 vecinos (Aguilar de Campoo, Guardo, Villamuriel y Venta de Baños) y los demás se encuentran muy por debajo de esta cifra. De hecho, 94 de ellos no superan una población de 150.

La densidad de población de Palencia es de tan solo 20,98 habitantes por km2, por lo que se hace necesaria la existencia de una administración que vertebre el territorio y garantice la prestación de servicios en el medio rural.

La Diputación Provincial contribuye con su actuación a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de todos los ciudadanos que eligen vivir en el medio rural. Con su actuación consigue que los derechos de los ciudadanos de cualquier pueblo sean los mismos que los de los habitantes de las grandes ciudades.

La vida diaria de nuestros municipios no puede entenderse sin la Diputación de Palencia. Colaboramos con todos ellos en tareas como la gestión y recaudación tributaria; financiamos actuaciones a través de los Planes Provinciales; dotamos de ayuda a todos los núcleos de población y desplegamos decenas de líneas de subvenciones en materias como carreteras, recuperación de espacios degradados, natalidad, ayuda a domicilio, promoción de fiestas, turismo o apoyo a pymes.

Por lo tanto, entendemos que las Diputaciones Provinciales, así como las Diputaciones Forales y los Cabildos y Consells Insulares son verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución encomienda a las Diputaciones el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como

"componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales".

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional, razón por la que su eliminación es una pretensión constante de las formaciones políticas nacionalistas.

Ante el conocimiento de un posible acuerdo entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, el Partido Popular quiere una vez más salir en defensa de la existencia de las corporaciones provinciales e insulares.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular del PP en Ayuntamiento de Villada somete al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.

2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.

3. Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares no pasa por su eliminación sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado.

Sometida a votación esta Moción el resultado es:

-4 votos a favor (Concejales del grupo PP)

-4 votos en contra (Concejales del grupo PSOE)

-1 Abstención de D. José Antonio Alonso Ciruelo, el cual explica que no está en contra de las Diputaciones, se ha de cambiar cierto sistema de funcionamiento en las Diputaciones para evitar duplicidades, las Diputaciones deberían adjudicar el dinero más equitativamente a los Ayuntamientos con una sola cantidad anual y sin

acudir a concurrencia competitiva y que el Ayuntamiento lo distribuyera según su criterio.

12.2.- Dª Naica Vega pregunta por el tema de la prolongación de ruta de transporte de Villada.

El Sr. Alcalde contesta que hay una comunicación de la Junta de Castilla y León en la que se informa de poner una línea de transporte, de lunes a viernes todos los días, con salida de Villada a las 9 de la mañana y llegada a Villada a las 3 de la tarde. La empresa que lo llevará a cabo será Moreno y Cía.

Continúa el Sr. Alcalde que la Diputación está mirando ampliar el transporte a la demanda desde Pozuelos, Villelga y Villemar.

Sobre el tema de los trenes, la Senadora del PSOE presentó en el Senado queja sobre parada de los trenes y a ver qué posibilidades había sobre qué los trenes pararan en Paredes de Nava y Villada.

Asimismo los Procuradores Socialistas en las Cortes de Castilla y León han vuelto a examinar este tema estos días.

12.3.- D. Francisco de Asís pregunta si se sustituyen los filtros de aguas residuales.

El Sr. Alcalde dice que no hay filtros, hay motor de absorción y lanzamiento y una rotativa. La función de filtrar la hacen los árboles.

El Sr. Concejal D. Francisco de Asís plantea hacer una depuradora en Villada. El Sr. Alcalde contesta que en la Junta de Castilla y León hay planes de hacer una depuradora en Villada, junto con la Confederación Hidrográfica del Duero.

12.4.- D. Francisco de Asís pregunta por las líneas de teléfono del Ayuntamiento. El Sr. Alcalde responde que hay 8 líneas de teléfonos móviles que son del Alcalde y 4 Concejales y 3 trabajadores, y las líneas fijas son la Centralita del Ayuntamiento y los despachos. Los gastos de teléfono de biblioteca, albergue, fax y piscina van aparte del contrato de fusión empresas. El Sr. Alcalde continúa diciendo que se va a negociar en abril el contrato de movistar fusión

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se da por terminado el acto, levantándose la sesión a las 21 horas 17 minutos, de lo cual como Secretaria DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, LA SECRETARIA